



**AUTO No. 2692 de octubre 2 de 2007**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 0015 del 4 de enero de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, para el Proyecto “Vía Distribuidora del Corredor Multimodal del Río Medellín entre Quebrada Zúñiga y la Calle 34 y la Vía de Servicio entre la calle 12 Sur y la Calle 4 Sur”

Que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, mediante oficio radicado No. 4120-E1-93295 del 7 de septiembre de 2007, presentó solicitud de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0015 del 4 de enero de 2007, en el sentido de revisar el componente arbóreo.

Que este Ministerio realizó liquidación por servicio de evaluación para modificación de licencia ambiental con referencia 154040207 de 14 de septiembre de 2007.

Que este Ministerio con oficio No. 2400-E2-93295 de septiembre 17 de 2007, solicitó al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, información complementaria para el inicio del trámite, en el sentido de allegar constancia de radicación del complemento de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia y dos copias de la constancia de pago del cobro por la prestación de los servicios de evaluación.

Que la empresa ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, con oficio radicado ante este Ministerio No. 4120-E1-1007 del 27 de septiembre de 2007, presentó información respecto a la solicitud de modificación de licencia ambiental acreditando el pago por servicio de evaluación.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 336 del 22 de abril de 1998, requiriendo de manera perentoria al solicitante para que complemente la documentación faltante.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”***

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, mediante Resolución No. 0015 del 4 de enero de 2007, en el sentido de sentido de revisar el componente arbóreo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir de manera perentoria al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente 3588, copia con constancia de radicación de la entrega del complemento de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.

**PARÁGRAFO.-** Se advierte al usuario que el tiempo de retardo en la entrega de dicho documento, se computará a los términos de evaluación de la modificación solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Medellín y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**